



Todo lo cual conduce necesariamente a la desestimación de la presente reclamación económico administrativa.

Ante todo lo anteriormente expuesto, es por lo que,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

**DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. ...., confirmando la Providencia de Apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, así como la resolución dictada por el Sr. Tesorero Municipal que ha sido objeto de esta reclamación, por ser conforme a derecho.

### **EL ÓRGANO UNIPERSONAL**

**Antonio Felipe Morente Cebrián**



**TERCERO.**- Frente a la resolución citada en el párrafo anterior, se alza el recurrente interponiendo la presente reclamación económico administrativa, que formula dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

**CUARTO.**- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado por el procedimiento abreviado, de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- D. .... está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como obligado afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el Artículo 34 y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 50.

**SEGUNDO.**- Alega únicamente el reclamante que no le fue notificada la sanción que le fue impuesta, resultado de la infracción de tráfico cometida. Del expediente administrativo se desprende, sin embargo, que tal notificación sí se produjo, constando dos intentos de entrega en el domicilio de C/ ....., 00, ..-0, de Málaga, realizados en días y horas distintos, sin que pudiera efectuarse la entrega por encontrarse la destinataria ausente. Pasado el documento a lista de correos, tampoco fue retirado por la Sr. .... Posteriormente, se produjo la notificación edictal de la sanción, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 0 de .... de 2007, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta capital, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado lo expuesto, no puede prosperar este motivo de impugnación del procedimiento de apremio, tal como manifiesta la resolución desestimatoria del recurso de reposición previo.



MULTA DE TRÁFICO

EXPTE. APREMIO: 0.000.000

Nº Registro de entrada: 000.000/07

Nº Reclamación económico-administrativa: 000/2007

En Málaga, a 00 de ..... de dos mil ocho

En la reclamación económico-administrativa promovida por **D.** ....., con D.N.I.: 00.000.000, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ ....., ....., de Málaga, interpuesta contra resolución expresa desestimatoria de recurso de reposición presentado contra el procedimiento de apremio nº 0.000.000, seguido ante la falta de pago en período voluntario de una sanción impuesta en materia de tráfico, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada 00 de ..... de 2007, en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, D. .... presentó Reclamación Económico Administrativa contra la desestimación expresa del recurso de reposición dirigido contra la Providencia de Apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, seguido para el cobro del importe de una sanción de tráfico, que no había sido satisfecha en período voluntario de pago.

**SEGUNDO.-** La resolución desestimatoria del recurso de reposición fue notificada al interesado el día 00 de ..... de 2007, aduciendo, frente a las alegaciones del recurrente, que la sanción fue notificada al infractor el día 0 de ..... de 2007, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como que la sanción adquirió firmeza el día 0 de ..... siguiente, por lo que, habiéndose notificado la Providencia de Apremio el día 00 de ..... de 2007 en el mismo domicilio, debía entenderse que no ha transcurrido el plazo de prescripción alegado por el hoy reclamante.